

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN-CIRCULAR

Dando normas para el cumplimiento, por los Municipios, del artículo 6.º del Decreto de 31 de julio de 1941, dictado para activar la terminación del Mapa nacional

Excmos. Sres.: El Decreto de 31 de julio de 1941 (Boletín Oficial del Estado de 20 de agosto), dictado para activar la terminación del Mapa nacional en escala 1 : 50.000, encomienda en su artículo 6.º al Instituto Geográfico y Catastral la construcción y conservación de las señales que determinan la situación en el terreno de los vértices geodésicos de los tres órdenes, así como de los puntos que jalonan las líneas de nivelación de precisión. El mismo artículo encomienda a los Alcaldes el cuidado de las señales que se hayan construido en sus respectivos términos municipales y les impone la obligación de dar cuenta al Director general del Instituto Geográfico y Catastral de los daños que sufran las mismas, cuya reconstrucción debe costear el Municipio si el deterioro no tiene como causa fuerza mayor.

Velando este Ministerio por el debido cumplimiento de lo que establece el mencionado Decreto y porque no se fustre el esfuerzo económico del Erario público en su aportación a estas atenciones de interés nacional, es conveniente que los Municipios inspeccionen periódicamente, por mediación de sus Agentes, el estado de conservación de las señales que se hayan construido, y que los resultados de la inspección sean comunicados a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Para hacer efectiva dicha misión, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos, que se ha-

yan hecho cargo de las señales geodésicas y puntos de nivelaciones de precisión construidas en sus términos municipales, firmando la copia de sus respectivas reseñas además de la obligación que les impone el artículo 6.º del Decreto de 31 de julio de 1941 citado, ordenarán a los Agentes de su Autoridad que efectúen una visita semestral a cada uno de los expresados vértices y puntos de nivelación, para dar cuenta a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, en el mismo período de tiempo, del resultado de dicha inspección.

Esta notificación deberá hacerse todos los años en los meses de junio y diciembre, consignando nominalmente el estado de conservación en que se encuentren todas las señales que tenga cada Municipio a su cargo para custodia y conservación.

2.º La reconstrucción, en su caso, de cualquier señal destruida o deteriorada incumbe al Instituto Geográfico y Catastral, según el mismo artículo 6.º del Decreto citado; pero será costeadada por el Municipio, a menos que el daño hubiera sido motivado por causa de fuerza mayor, cuya comprobación ha de tener por origen precisamente la notificación que, según dicho artículo, ha de dar cada Alcalde al Instituto Geográfico en cuanto tenga conocimiento de la destrucción o daños padecidos en cualquiera de las señales que tengan a su cargo, debiendo abstenerse los Municipios de practicar en ellas reparación alguna, hasta tanto que no lo disponga la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid, 5 de abril de 1944.—Pérez González.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 97, de fecha 6 de abril de 1944).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Aplicación del artículo 81 del Reglamento de 25 de agosto de 1928 y el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 referente a extinción y creación de Pósitos

Ilmo. S.: El artículo 81 del vigente Reglamento de Pósitos de 25 de agosto de 1928 dispone que cuando la liquidación efectiva de un establecimiento arroje un saldo saneado insuficiente para su eficaz funcionamiento, se le declare extinguido.

Por otra parte, el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 dispone que todo Municipio que carezca de Pósito proceda a la creación de un nuevo aportando para ello el 1 por 100 de los presupuestos de cada año hasta reunir el capital suficiente para que cada vecino, si lo necesita, pueda disfrutar de un préstamo mínimo de 100 pesetas.

Ante la necesidad de dar cumplimiento a ambas disposiciones, tanto en aquellos Pósitos que de antiguo carecen de capital bastante para funcionar con eficacia como en aquellos que recientemente han quedado en situación análoga a consecuencia de la desvalorización sufrida por la moneda emitida por el Gobierno marxista, y teniendo en cuenta que el actual valor adquisitivo de la moneda aconseja considerar insuficiente, hasta para las menores localidades, el capital que no exceda de 10.000 pesetas saneadas, a propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, que hoy sustituye a las extinguidas Dirección General y Junta Central de Acción Social Agraria, he dispuesto:

Primero. Dar por extinguidos todos los Pósitos nacionales cuyo capital saneado, o sea constituido por las existencias en buena moneda y los préstamos vigentes libres de apremio, no excede de 10.000 pesetas; y por obligada, en cada caso, sin excepción alguna, la creación, en su lugar, de un nuevo Pósito que sustituya al que se extingue.

Segundo. Que el capital del nuevo Pósito se forme con el saldo, por todos conceptos, del capital del que se extingue y con las aportaciones del 1 por 100 de los presupuestos municipales que anualmente deberá efectuar el Ayuntamiento local a partir del año 1945 inclusive y precisamente antes de 1.º de octubre de cada año hasta el total previsto en el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929.

Tercero. Que la extinción del Pósito antiguo y la creación del nuevo sean simultáneas, por lo cual no deberá sufrir ninguna interrupción ni la marcha normal de las operaciones ni el envío de los partes mensuales y demás documentos reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y de más efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1944.—Primo de Rivera.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 96, de fecha 5 de abril de 1944)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ordenando a los Jueces municipales la entrega del Libro de la Familia a cuantas personas lo soliciten y tengan su matrimonio inscrito en el Registro Civil

Han llegado a esta Dirección General de los Registros y del Notariado múltiples quejas en el sentido de que varios Jueces municipales se niegan a entregar el Libro de la Familia a las personas que han contraído matrimonio antes del día 1.º de octubre de 1943, negativa completamente infundada, ya que el artículo 2.º de la Ley de 7 de mayo de 1942 impone su obligatoriedad para todos los subsidiados, y si bien el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de mayo de 1943 lo hace solamente para las personas que contraigan matrimonio a partir del día 1.º de octubre del mismo año, a fin de no dar carácter retroactivo a la disposición y por la presunción legal de que todos habrían adquirido el Libro de la Familia aprobado por la Ley de 15 de noviembre de 1915, no puede interpretarse este hecho como prohibición de que los matrimonios anteriores a la mencionada fecha no pudieran adquirir el vigente si no fueran subsidiados, y en este sentido la primera de las instrucciones que se acompañan a todo pedido de Libros dice que puede adquirirse por todas las personas que lo soliciten.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado ordenar a VV. SS. que entreguen el Libro de la Familia a cuantas personas lo soliciten y tengan su matrimonio inscrito en el Registro Civil a su cargo, imponiéndose, en el caso de que hubiera nuevas reclamaciones justificadas, la sanción a que haya lugar.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1944.—El Director general, José María Porciolles.

Srds. Jueces municipales de España y de Paz del Protectorado español de Marruecos.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 95, de fecha 4 de abril de 1944).

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares remitan directamente a la Sección especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario y con la misma fecha, del envío a la Sección citada, a esta Dirección General, el cumplimiento del servicio, los datos estadísticos municipales y provinciales que se interesan.

Datos municipales

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder, con toda

urgencia, a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios de 1944; a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1943; a la de la situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1943, y a la de los servicios municipalizados en el presupuesto ordinario de 1944.

En la realización de los trabajos de presupuestos ordinarios se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando; y para los de situación económica y servicios municipalizados, a los modelos que se insertan en este "Boletín Oficial del Estado".

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios; en los de la situación económica y servicios municipalizados, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un "uno" romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los municipios de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en poner al lado del total de cada presupuesto (o sea de la cantidad primitiva) el resto que queda en 31 de diciembre de 1943.

Respecto a la situación económica y servicios municipalizados, los Ayuntamientos remitirán sin excusa, en el término de un mes, a las Secciones provinciales de Administración Local certificaciones con los datos que indican los modelos insertos en este "Boletín Oficial del Estado" e instrucciones del correspondiente a los servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1944, de cada uno de los municipios, en el Capítulo IV de Ingresos, "Servicios municipalizados", así como los que se comprendan en el Capítulo XIV de Gastos, "Servicios municipalizados". Estos datos se resumirán y totalizarán como los de presupuestos.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprobación de las Corporaciones y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con la mayor detención los datos, haciendo los reparos pertinentes, sobre todo en los de situación económica y servicios municipalizados.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1943, o sea el resto que quedara en esa fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda en este caso la que provenga de operaciones crediticias excluyendo, por tanto, la llamada "Relación de acreedores", debiendo comprobarse este extremo por los señores Jefes.

El plazo de remisión de los trabajos — que se enviarán directamente a la Sección especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General — vencerá a los tres meses de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento más exacto de la presente circular, los que podrán proponer el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes, y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los municipios y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

Diputaciones provinciales y Cabildos insulares

Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden-circular la debida publicidad para, en su día, poder exigir responsabilidades que puedan derivarse de su inobservancia. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1944.—El Director general de Administración Local, Carlos Pinilla.
Excmos Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 98, de fecha 7 de abril de 1944).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
SUBSECRETARIA
SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

SERVICIOS MUNICIPALIZADOS

ESTADISTICAS DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION LOCAL
VIDA LOCAL

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS DE 1944

PROVINCIA DE:	Servicios municipalizados de: (Incluyendo todos, uno por uno)	Presupuesto de Ingresos Cap. 4.º (1) Pesetas	Presupuesto de Gastos Cap. 14 (1) Pesetas	Régimen en que funciona el servicio (2)	Capital invertido (3) Pesetas	Resto que queda por liquidar (4) Pesetas
(Nombre del municipio)	(Nombre de un servicio) » de otro » » de otro » » de otro » » de etc. »	(Importe) » » » »				
(Nombre del municipio)	(Nombre de un servicio) » de otro » » de otro » » de otro » » de etc. »	(Importe) » » » »				

NOTA.—Se indicará, además, a continuación de esta «Nota», en las líneas de puntos, el nombre del Municipio y los «servicios municipalizados» que tengan y que por circunstancias especiales no hayan incluido, tales otros servicios, en el Cap. 4.º (Ingresos) ni en el 14 (Gastos).

(1) Importe que figura en el presupuesto ordinario de 1944.

(2) Póngase «Monopolio», Empresa, etc., tal como funcione el servicio.

(3) Diga el importe total en pesetas a que ascendió la implantación de «cada uno» de los servicios.

(4) Se consignará «cero» si se abonó el total, o la cantidad que quede pendiente y por abonar al Banco, entidad prestamista o a quien le proporcionó el préstamo para implantar el servicio.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.715

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno el Excmo. señor Subsecretario de la Gobernación, por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica a dicho Departamento que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha tenido a bien conceder el correspondiente «exequátur», a D. Félix Correa Pero como Cónsul honorario de Portugal en Zaragoza, que venía ejerciendo dicho cargo con carácter provisional.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que sean prestadas a dicho señor las debidas asistencias para el desempeño de su función consular y guardados los honores y consideraciones peculiares a su cargo.

Zaragoza, 8 de marzo de 1944

*El Gobernador civil,***Eduardo Baeza Alegría****SECCION TERCERA**

Núm. 1.711

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Con esta fecha queda expuesto al público, por espacio de diez días, en el Negociado de Hacienda de esta Excma. Diputación Provincial, el padrón formado para la exacción del arbitrio de la riqueza agrícola, correspondiente al año agrícola 1942-43, de Zaragoza y sus barrios, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que su formación pudiera originar.

Zaragoza, 31 de marzo de 1944.—El Presidente, Laureano Labarta

SECCION CUARTA

Núm. 1.716

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza**Empresas individuales***Circular*

Dispuesto por el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 29 de marzo de 1941 que los comerciantes e industriales individuales incluidos en el índice de Empresas individuales presenten dentro de los cuatro meses del ejercicio económico declaración jurada ajustada al modelo oficial, así como la demás documentación reglamentaria, todo ello en relación con el ejercicio inmediato anterior, esta Administración recuerda dicho precepto legal, advirtiendo que en el caso de no ser presentada la documentación correspondiente al ejercicio de 1943 dentro del presente mes de abril serán exigidas las sanciones reglamentarias.

Zaragoza, 8 de abril de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

Núm. 1.718

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Relación definitiva de tipos evaluatorios forestales del término municipal de Sediles, que se publica para que durante el plazo de quince días puedan interponerse reclamaciones ante la Jefatura Provincial del Catastro de Rústica, según dispone el artículo 30 del Reglamento provisional de 23 de octubre de 1913:

Arboles de ribera: Clase única, 124 pesetas por hectárea.

Leñas: Clase única, 20 pesetas por hectárea.

Erial a pastos: Clase única, 17 pesetas por hectárea

Monte público «Las Majadillas»: 1.374'95 pesetas por hectárea.

Monte público «Valderrramio»: 2.821'80 pesetas por hectárea.

Zaragoza, 8 de abril de 1944.—El Ingeniero de Montes, F. Cistué.

SECCION QUINTA

Núm. 1.713

Facultad de Medicina de Zaragoza**Curso de estudios para Médico Puericultor**

Habiéndose dispuesto por la Superioridad la celebración de un curso para Médicos que aspiren a obtener el título de Puericultor, dichos estudios tendrán lugar en la Facultad de Medicina y Escuela de Puericultores de Zaragoza del 15 de abril al 15 de septiembre próximo.

Los Médicos que realicen este curso habrán de presentar después una memoria de la labor realizada y un trabajo de investigación personal, realizándose después en Madrid una prueba de aptitud para obtener el título correspondiente, que será expedido por la Dirección General de Sanidad.

Los aspirantes deberán inscribirse antes del día 15 de los corrientes en la Escuela de Puericultura de Zaragoza (Instituto Provincial de Higiene), advirtiendo que el número de plazas se limita a diez.

Zaragoza, 8 de abril de 1944.—El Decano, A. Lorente.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1944 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.662.—Herrera de los Navarros

1.682.—Talamantes

1.685.—Añón

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes

Altas y bajas por rústica y urbana

1.687.—Moros

Altas y bajas por urbana

1.686.—Escatrón

Apéndice al amillaramiento

1.661.—Orés

1.686.—Escatrón

Apéndices de rústica y urbana

1.659.—Villalengua

Expedientes de habilitación de créditos

1.680.—Ibdes

Repartimiento general de utilidades

1.661.—Orés

1.663.—El Buste

1.678.—Calatayud

1.681.—Torrehermosa

1.688.—Trasobares

1.689.—Gelsa

Repartimiento sobre diferentes conceptos

1.663.—El Buste

1.688.—Trasobares

Recuento de ganadería

1.658.—Gallur

1.663.—El Buste

1.681.—Torrehermosa

1.688.—Trasobares

Reparto de guardería

1.663.—El Buste

Reparto del canon sobre labor y siembre

1.688.—Trasobares

CASTILISCAR

Núm. 1.704

D. Julián Pérez Huarte, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castiliscar;

Hace saber: Que previa autorización de la Superioridad ha sido creada la plaza de Guarda de monte, con el haber anual de 2.190 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, y para su provisión en propiedad se abre concurso por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial".

Los solicitantes han de tener más de 23 años y menos de 45, dirigiendo sus instancias, escritas de su puño y letra, a la Alcaldía, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de buena conducta expedida por el señor Alcalde y señor Comandante del puesto de la Guardia Civil; certificación de adhesión al glorioso Movimiento nacional; certificación de antecedentes penales; certificación de nacimiento. Todos estos documentos debidamente reintegrados.

El orden de prelación que ha de seguirse para hacer el nombramiento será el que determina la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año.

Castiliscar, 8 del abril de 1944. — El Alcalde, Julián Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.695

Audiencia Provincial de Zaragoza

Por la presente se cita a D. Benito Sáiz Berges, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 25 de abril actual, a las diez de la mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial para que asista al juicio oral de causa seguida por el delito de hurto contra Valero Angel Maturén y otro.

Zaragoza, tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Oficial de Sala, R. Nasarre

Juzgados militares

Núm. 1.671

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

VELAZQUEZ PASQUIEL (Pedro), de 29 años de edad, soltero, natural de Alfaro (Logroño), hijo de Vicente y de María, que últimamente tenía su domicilio en esta capital (calle de Escuelas Pías, número 36), se presentará en el Juzgado militar de Ejecuciones (sito en el lugar que ocupa el 5.º Grupo de Intendencia, calle Conde Alperche) en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la práctica de diligencias judiciales derivadas de la causa número 744-38.

Zaragoza, tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Comandante Juez, Sebastián Bosque Ventura.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.698

ATECA

D. Manuel González Alegre Bernardo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En cumplimiento de lo acordado en sumario número 16 de 1944, sobre robo de dos jamones de unos 18 kilogramos cada uno y seis trozos de jabón de unos 250 gramos cada uno, en la noche del 26 al 27 de marzo último, del domicilio de D. Joaquín Lizano Pérez, Jefe de la Estación del ferrocarril de Ariza, ruego a las Autoridades y agentes de Policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos efectos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, así como de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren su legítima procedencia y a los autores del hecho.

Ateca, tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel González.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.722

Gran Hotel Zaragoza

(Sociedad Anónima)

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el viernes, día 28 del mes actual, a las quince treinta horas, en su domicilio social (Costa, 5), debiendo acreditar el derecho de asistencia a esta Junta en la forma dispuesta en el artículo 16 de los Estatutos.

Zaragoza, 3 de abril de 1944.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel de Escoriaza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI